



Expediente:	053760427820
Radicado:	RE-00664-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	17/02/2023
Hora:	13:50:38
Folios:	5



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0328 del 05 de abril de 2018, notificada por aviso el día 25 de abril de 2018, esta Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.295.564, para el tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas generadas en la finca "La Toscana", en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-27916, localizada en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en el mencionado acto administrativo, en su artículo quinto, la Corporación requirió al señor **SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ**, para que diera cumplimiento entre otras, a las siguientes obligaciones: i) *Presentar informe del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo al Manual de Operación y Mantenimiento, en el que se presenten evidencias como fotografías e información de la disposición de las grasas, lodos y natas* ii) *Presentar anualmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio (...)*, v) *En caso de incrementar el número de bovino o modificar la actividad, se deberá informar a la Corporación para lo de su competencia al respecto a los permisos ambientales que requieren ser modificados y/o tramitados*, vi) *Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras ..."*

2. Que funcionarios de la Corporación, en uso de sus facultades de control y seguimiento, mediante radicado CS-13460-2022, **REQUIEREN** al titular para que diera cumplimiento a lo siguiente:

*"... - Presentar el informe de caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación.*

*- Con el informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*

*- Presentar los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio (envases de agroquímicos, elementos cortos punzantes, entre otros), para los años transcurridos en la vigencia del permiso.*

*- Presentar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV ..."*

3. Que mediante radicado CE-01426 del 26 de enero de 2023, el señor **SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ**, allega a la Corporación información para su evaluación y, a su vez, prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución que otorgó el permiso ambiental.



4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar revisión de la información presentada, generándose el informe técnico con radicado **IT-00689 del 08 de febrero de 2023**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

**“25. OBSERVACIONES:**

*Respecto al permiso otorgado:*

*Componentes del STARD:*

*Tratamiento primario*

*Sedimentador de dos compartimientos*

*Tratamiento secundario*

*F.A.F.A*

*Datos del vertimiento:*

*Cuerpo receptor del vertimiento*

*Suelo (Campo de infiltración)*

*Caudal Autorizado*

*0.026 L/s*

*Tipo de vertimiento*

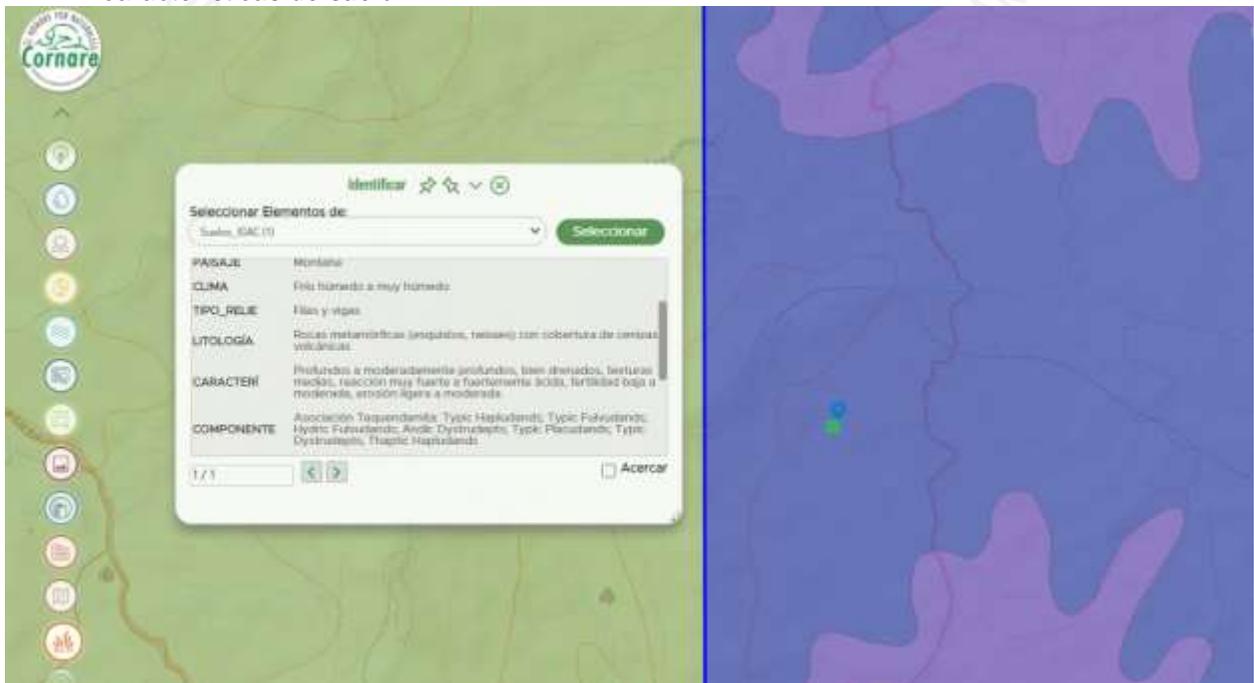
*Doméstico*

*Respecto a la información allegada en el escrito con radicado número CE-01426-2023 del 26 de enero del 2023*

- *Se allegó un documento en el cual la empresa Colanta y ASEI S.A.S certifica que el señor HURTADO RESTREPO JUAN CARLOS, encargado de la finca TOSCANA ubicada en SAN NICOLÁS participó en la jornada de recolección de residuos peligrosos y especiales el día 01 de diciembre del 2020 en el municipio de LA CEJA (residuos recolectados: 16.8 Kg de envases de plaguicidas y 0.8 Kg de cortopunzante).*
- *Un segundo certificado del 01 de julio del 2022, menciona 22.6 Kg de envases de plaguicidas y 1.8 Kg de cortopunzante.*
- *Un tercer certificado del 13 de abril del 2018, menciona 5.2 Kg de cortopunzante.*
- *Se entrega un documento de la empresa CAMPO LIMPIO en el cual se certifica la devolución de envases, empaques y embalajes de plaguicidas del generador JUAN CARLOS HURTADO, para un total de 30 Kg de tapas y envases plásticos rígidos.*
- *Adicional a ello, el usuario solicita una prórroga para aportar los demás documentos, por la complejidad y los costos altos que esto implica.*

*Respecto al cumplimiento de la Resolución 699/2021:*

- *De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se obtuvo que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:*



De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos Asociación Tequendamita: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placidands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands, los cuales presentan características de suelo de orden andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría III de la Tabla 1 para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

**Tabla 1: Parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa**

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual mensual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200,0	200,0	200,0
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
Iones				
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	250,0	250,0	140,0

En la circular interna CIR-00013-2022 del 04 de mayo del 2022, se menciona que: "Para los permisos de vertimientos vigentes otorgados antes del primero de julio del 2022 y QUE NO ESTUVIEREN cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de enero del 2023.

✓ En caso de optar por un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de julio del 2023".

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución 131-0328-2018 del 05 de abril del 2018 y CS-13460-2020 del 16 de diciembre del 2022.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Quinto. Primera. Presentar informe del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas	Anualmente: 2018 2019		X		No se allegó información respecto a las evidencias de mantenimiento.

de acuerdo al Manual de Operación y Mantenimiento, en el que se presenten evidencias como fotografías e información de la disposición final de las grasas, lodos y natas.	2020 2021 2022				
Segunda. Presentar anualmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio (envases de agroquímicos, elementos corto punzantes, entre otros).	Anualmente: 2018 2019 2020 2021 2022	X  X  X	X  X  X		Se presentó certificación correspondiente a los años 2018, 2020 y 2022.
Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.	Anualmente: 2018 2019 2020 2021 2022		X		No se allegó información respecto a las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV.
Realizar una caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.	2020 2021 2022		X		No se allegaron caracterizaciones anuales del sistema.
Mediante Oficio con radicado 131-0329-2019 del 01/04/2019 se informa al usuario de las disposiciones establecidas en el Decreto 050 de 2018.	2019	X			Mediante oficio con radicado 131-7070 del 13/08/2019, el usuario allega el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, acogiendo las disposiciones establecidas en el Decreto 050/2018.

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico, se concluye que:

- Mediante Resolución 131-0328 del 05 de abril de 2018, notificada por aviso el día 25 de abril de 2018, esta Corporación OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor SERGIO RESTREPO FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.295.564, para el tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas generadas en la finca La Toscana, en beneficio el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-27916, localizada en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- No se dio cumplimiento a la totalidad de requerimientos de la Resolución 131-0328-2018 del 05 de abril del 2018 y el oficio con radicado número CS-13460-2020 del 16 de diciembre del 2022, ya que no se allegó información respecto a las evidencias del mantenimiento, no se presentó la totalidad de certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, no se allegó información respecto a las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, no se allegaron caracterizaciones anuales del sistema de tratamiento.
- De acuerdo con la clasificación taxonómica del suelo, el vertimiento al suelo se ubica en la categoría III de la Tabla 1 para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.
- Para el permiso vigente antes del 01 de julio del 2022 y que no están dando cumplimiento, deberá dar cumplimiento a la Resolución 699/2021 a partir del 01 de enero del 2023.
- No es viable técnicamente acceder a la solicitud de prórroga por las razones expuestas por el usuario, dado que el permiso se otorgó desde el año 2018 y desde ese momento se debió de dar cumplimiento a los requerimientos.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que mediante Resolución 699 de 2021, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.”.

En la circular interna CIR-00013-2022 del 04 de mayo del 2022, se menciona que: “Para los permisos de vertimientos vigentes otorgados antes del primero de julio del 2022 y QUE NO ESTUVIEREN cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de enero del 2023.”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

**“ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

**1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

**2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

**3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Que en la Resolución 131-0328 del 05 de abril de 2018, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos, en su artículo quinto, no se estableció como obligación la presentación del informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, por consiguiente, se procederá a modificar dicho artículo.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-00689-2023, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-01426-2023, en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el artículo quinto de la Resolución 131-0328 del 05 de abril de 2018, en cuanto a incluir una obligación; para que en adelante se entienda así:

**“ARTÍCULO QUINTO.** El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al señor **SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización **bienal** del STARD, teniendo en cuenta parámetros contenidos en la Categoría III, Tabla 1, para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 669 del 2021

2. Presentar informe del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo al Manual de Operación y Mantenimiento, en el que se presenten evidencias como fotografías e información de la disposición de las grasas, lodos y natas

3. Presentar anualmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio (...),

4. Respetar los retiros a fuentes hídricas y linderos para la realización del riego de acuerdo a los lineamientos del POT municipal.

5. En caso de incrementar el número de bovino o modificar la actividad, se deberá informar a la Corporación para lo de su competencia al respecto a los permisos ambientales que requieren ser modificados y/o tramitados.

6. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

7. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la granja, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.”

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** al señor **SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.295.564, que las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 31-0328 del 05 de abril de 2018, continúan en iguales condiciones.

**ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR** al señor **SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ** para que desde la fecha, dé cumplimiento a la Resolución 699/2021, teniendo en cuenta que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría III de la Tabla 1 para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

**ARTÍCULO CUARTO. ACOGER** la información allegada en el escrito con radicado número CE-01426-2023, ya que da cumplimiento a la obligación establecida en el artículo quinto de la Resolución 131-0328-2018 del 05 de abril del 2018, respecto a la presentación de los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio.

**ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al señor **SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ**, para que en el **término de sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a la Corporación:

1. Caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
2. Allegar evidencias de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV.

**ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás..

**Expediente: 053760427820**

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 15/02/2023

Técnico: Ana María Cardona

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de vertimientos